

Acta 74-2022 19/12/2022

Acta de la Sesión Ordinaria 74-2.022

Acta número **SETENTA Y CUATRO de** la **Sesión Ordinaria** celebrada por el Concejo Municipal de Barva a las diecisiete horas con cero minutos del **día 19 de diciembre del 2.022** con la asistencia de los siguientes miembros.

REGIDORES Y REGIDORAS PROPIETARIAS

Licda. Mónica Rebeca Hernández Segura **Presidenta Municipal** Bach. María Isabel Montero Segura- **Vicepresidenta Municipal** Licda. Heidy Murillo Calvo Sr. Marvin Mora Ríos Lic. Manuel Enrique Salas Zárate

REGIDORAS Y REGIDORES SUPLENTES

Lic. Andrés Alberto Arguedas León Sr. José Pablo Cerdas Mora Sra. Lilliana Hernández Castro Sr. Randall Chavarría Oviedo Sr. Víctor Hugo Cubero Morales

SINDICAS Y SÍNDICOS PROPIETARIOS

Sr. Eliecer Villalobos Mata Sra. Celenia Prendas Montero Sr. Carlos Mejía Arias Sra. Mayra Patricia Carvajal Calderón Sr. Mario Antonio Salazar Amador Sr. Juan Diego Araya Herrera

SINDICAS Y SÍNDICOS SUPLENTES

Licda. Natalia Villalobos Zárate Sr. Inés María Bogantes Monge Licda. Jeannette Cordero Gamboa Sra. Jacqueline Araya Román

ALCALDE MUNICIPAL

Lic. Jorge Antonio Acuña Prado

Levanta la Minuta Bachiller Cinthya Valerio Herrera

PRESIDE Licda. Mónica Hernández Segura SECRETARIA Licda. Mercedes Hernández Méndez



Acta 74-2022 19/12/2022

ORDEN DEL DÍA

<u>Capítulo I</u> Aprobación del Acta Ordinaria 72-2022

Aprobación del Acta Extra-Ordinaria 73-2022

Capítulo II Correspondencia

Capítulo III Asuntos de la Presidencia

Capítulo IV Dictámenes de Comisiones e Informes

<u>Capítulo V</u> Mociones de los Regidores (as)

Capítulo VI Asuntos de los Regidores y Síndicos

Capítulo VII Asuntos o Mociones de la Alcaldía

Capítulo VIII Control Político

La Presidenta Municipal Licda. Mónica Hernández Segura somete a votación el Orden del Día y es aprobado 5 votos unánimes.

CAPITULO I APROBACIÓN DE ACTAS

Art. 01 Se somete a votación el Acta Ordinaria 72-2022 conforme al art. 48 del Código Municipal "existe obligación de aprobar el Acta de cada Sesión, las actas no se votan, sencillamente se someten a aprobación mediante un acuerdo de mero trámite y carece de recursos"

No se presentan modificaciones.

El Concejo Municipal aprueba el Acta Ordinaria 72-2022 manteniéndose los votos negativos de la misma.

Art. 02 Se somete a votación el Acta Extra Ordinaria 73-2022 conforme al art. 48 del Código Municipal "existe obligación de aprobar el Acta de cada Sesión, las actas no se votan, sencillamente se someten a aprobación mediante un acuerdo de mero trámite y carece de recursos"

No se presentan modificaciones.

El Concejo Municipal aprueba el Acta Extra Ordinaria 73-2022 manteniéndose los votos negativos de la misma.

CAPITULO II CORRESPONDENCIA

Art. 01 Se recibe nota enviada por ESCUELA SAN MIGUEL DE SAN JOSE DE LA MONTAÑA, que a la letra dice:



Acta 74-2022 19/12/2022



MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA DIRECCION REGIONAL DE HEREDIA CIRCUITO 03. CODIGO PRESUPUESTARIO 2205 ESCUELA SAN MIGUEL, SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA-BARVA esc.sanmiguel.heredia@mep.go.cr / tel. 2266-106



F-PJ-04 Formulario para envío de ternas para miembros de Juntas de Educación

18 de diciembre del 2022

Señores Municipalidad Barva de Heredia

Estimados señores (as):

En concordancia con el artículo 41 de la Ley 2160 "Ley Fundamental de Educación" y los artículos 10 y 11 del Decreto Ejecutivo 38249-MEP "Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas", le remito la propuesta de ternas para la conformación de la Junta de Educación Escuela San Miguel.

Para lo cual, previa consulta y coordinación con el personal docente y administrativo se proponen para su nombramiento y juramentación ante el Concejo Municipal las personas que se detallan en las siguientes ternas para la elección de dos miembros, ya que uno falleció y el otro renuncio.

Terna Nº1		
Nombre	Cédula	
Reina Herrera Badilla	112850431	
Fiorella Ramírez Sánchez	305230433	
Marlon Benavides Fonseca	109010788	

Terna N°2		
Nombre	Cédula	
Ivannia Alfaro Espinoza	109440856	
Nuria Jimena Ramírez Alfaro	402560200	
Francisco Javier Villalobos Salas	401460815	

Terna N°2		
Nombre	Cédula	
Rosita Blanco Picado	101840359	
Luisa María Alpízar Hernández	107770624	
Laura Ruiz Campos	401880654	

Terna N°2	
Nombre	Cédula
Armida Alvarado Rivas	801150809
Carlos Estefano Castillo Arias	111900211
María Elena Sánchez Valenciano	602270364

Terna N°2		
Nombre	Cédula	
Rebeca Zúñiga Delgado	110580790	
Dafne Castro Quesada	303550014	
Eylin Vanessa Navarro Espinoza	402460845	



Concejo Municipal

Acta 74-2022 19/12/2022

Atentamente,

MSc. Suelen Sánchez Ran Directora Escuela San Miguel

Una vez verificados el cumplimiento de los requisitos establecidos, para cada una de las personas anteriormente mencionadas en las ternas, con el firme propósito de que se tramiten ante el Concejo Municipal Municipalidad de Barva de Heredia en mi calidad de Supervisor Educativo del circuito 03, procedo a presentar esta propuesta, para lo que en derecho corresponda.

Atentamente,

MSc. Elvin Jiménez Pérez
Supervisor de Educación, Circuito O
DREH, MEP

CIRCUITO 03

Adjunto

Hoja de delincuencia y copia de cédula de cada uno de las personas propuestas

(Copiado textualmente)

Se aclara que, aunque en la nota supuestamente por error involuntario de la Escuela solicitaron el cambio de dos miembros, solicitan que sea la elección de los 5 miembros y presentan las 5 ternas

ACUERDO NO. 1141-2022

EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA RECIBIR DICHA NOTA Y NOMBRA COMO MIEMBROS LA JUNTA DE EDUCACION DE LA ESCUELA DE SAN MIGUEL DE SAN JOSE DE LA MONTAÑA A LAS SIGUIENTES PERSONAS

REINA HERRERA BADILLA CED, 112850431

IVANNIA ALFARO ESPINOZA CED. 109440856

ROSITA BLANCO PICADO CED. 101840359

ARMIDA ALVARADO RIVAS CED. 801150809

REBECA ZUÑIGA DELGADO CED.110580790

NOTA RECIBIDA Y NOMBRAMIENTO APROBADO

VOTACIÓN UNÁNIME

(5 VOTOS)

VOTAN POSITIVAMENTE: MANUEL ENRIQUE SALAS ZÁRATE, MARÍA ISABEL MONTERO SEGURA, MARVIN MORA RÍOS, MÓNICA HERNÁNDEZ SEGURA, HEIDY MURILLO CALVO.

La Presidenta Municipal Licda. Mónica Hernández Segura solicita que el acuerdo sea tomado en firme, lo somete a votación y es aprobado por unanimidad.

EL ACUERDO NO. 1141-2022 ES DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO



Concejo Municipal

Acta 74-2022 19/12/2022

La Presidenta Municipal Licda. Mónica Hernández Segura procede con la juramentación de las siguientes personas COMO MIEMBROS DE LA ESCUELA SAN MIGUEL DE SAN JOSE DE LA MONTAÑA

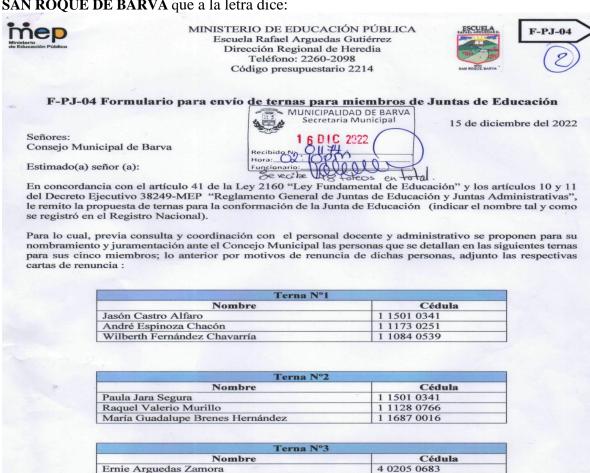
REINA HERRERA BADILLA CED. 112850431 IVANNIA ALFARO ESPINOZA CED. 109440856 ROSITA BLANCO PICADO CED. 101840359 ARMIDA ALVARADO RIVAS CED. 801150809 REBECA ZUÑIGA DELGADO CED.110580790

"Artículo 194.-El juramento que deben prestar los funcionarios públicos, según lo dispuesto en el artículo 11 de esta Constitución, es el siguiente:

"¿ Juráis a Dios y Prometéis a la Patria, observar y defender la Constitución y las leyes de la República, y cumplir fielmente los deberes de vuestro destino ?-Sí, juro.-Si así lo hiciereis, Dios os ayude, y si no, El y la Patria os lo demanden."

QUEDAN TODAS DEBIDAMENTE JURAMENTADAS

Art. 02 Se recibe nota enviada por **ESCUELA RAFAEL ARGUEDAS GUTIERREZ DE SAN ROQUE DE BARVA** que a la letra dice:



4 0180 0347 9 0063 0442

Kareen Campos Cordero

Olga Herrera Montero



Concejo Municipal

Acta 74-2022 19/12/2022

Terna Nº4		
Nombre	Cédula	
Kareen Campos Cordero	4 0180 0347	
Sonia Montero Sánchez	4 0101 0618	
Reynaldo Medrano Pardo	1 1394 0990	

Terna N°5		
Nombre	Cédula	
Gustavo Porras Montero	2 0424 0186	
Gabriel Brenes Hernández	1 1782 0621	
Xenia Ulate Montero	1 0870 0607	

Atentamente.

Lic. Enrique Antonio Jarquín Huete

(Firma y sello del Director del Centro Educativo)

Una vez verificados el cumplimiento de los requisitos establecidos, para cada una de las personas anteriormente mencionadas en las ternas, con el firme propósito de que se tramiten ante el Concejo Municipal (indicar nombre de la Municipalidad), en mi calidad de Supervisor Educativo del circuito (indicar), procedo a presentar esta propuesta, para lo que en derecho corresponda.

Atentamente,

MSc. Patricia Bermudez Ramírez Supervisora Gircuito 04

(Firma y sello del Supervisor del circuito educativo)

(Copiado textualmente)

Se aclara que, aunque en la nota supuestamente por error involuntario de la Escuela aparece un número de cedula incorrecto, se corrige y debe leerse: JASON CASTRO ALFARO CED. 1 1320 0936

ACUERDO NO. 1142-2022

EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA RECIBIR DICHA NOTA Y NOMBRA COMO MIEMBROS LA JUNTA DE EDUCACION DE LA ESCUELA RAFAEL ARGUEDAS GUTIERREZ DE SAN ROQUE DE BARVA LAS SIGUIENTES PERSONAS:

JASON CASTRO ALFARO CED. 1 1320 0936

PAULA JARA SEGURA CED. 1 1501 0341

ERNIE ARGUEDAS ZAMORA CED. 4 0205 0683

KAREEN CAMPOS CORDERO CED. 4 0180 0347

GUSTAVO PORRAS MONTERO CED. 2 0424 0186

NOTA RECIBIDA Y NOMBRAMIENTO APROBADO

VOTACIÓN UNÁNIME

(5 VOTOS)

VOTAN POSITIVAMENTE: MANUEL ENRIQUE SALAS ZÁRATE, MARÍA ISABEL MONTERO SEGURA, MARVIN MORA RÍOS, MÓNICA HERNÁNDEZ SEGURA, HEIDY MURILLO CALVO.

La Presidenta Municipal Licda. Mónica Hernández Segura solicita que el acuerdo sea tomado en firme, lo somete a votación y es aprobado por unanimidad.

EL ACUERDO NO. 1142-2022 ES DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO



Concejo Municipal

Acta 74-2022 19/12/2022

La Presidenta Municipal Licda. Mónica Hernández Segura procede con la juramentación de las siguientes personas COMO MIEMBROS DE LA ESCUELA SAN MIGUEL DE SAN JOSE DE LA MONTAÑA JASON CASTRO ALFARO CED. 1 1320 0936 PAULA JARA SEGURA CED. 1 1501 0341 ERNIE ARGUEDAS ZAMORA CED. 4 0205 0683 KAREEN CAMPOS CORDERO CED. 4 0180 0347 GUSTAVO PORRAS MONTERO CED. 2 0424 0186

"Artículo 194.-El juramento que deben prestar los funcionarios públicos, según lo dispuesto en el artículo 11 de esta Constitución, es el siguiente:

"¿ Juráis a Dios y Prometéis a la Patria, observar y defender la Constitución y las leyes de la República, y cumplir fielmente los deberes de vuestro destino ?-Sí, juro.-Si así lo hiciereis, Dios os ayude, y si no, El y la Patria os lo demanden."

QUEDAN TODAS DEBIDAMENTE JURAMENTADAS

Art. 03 Se recibe nota enviada **MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL DE HEREDIA** que a la letra dice:

Municipalidad de San Rafael de Heredia

08 de diciembre del 2022 Oficio SCM-462-2022

Señores
Ing. Charbell D'Angelo Zecca Escalante
Gabriel Calvo Castro
Andrea Madrigal Quesada
Alonso Mora Arroyo

Señores Alcalde Municipal de Barva Concejo Municipal de Barva

Estimados señores:

Me permito transcribirle el acuerdo tomado por el Concejo Municipal de San Rafael de Heredia, en Sesión Ordinaria 222-2022 celebrada el 06 de diciembre del 2022:

MOCIÓN # 14 MOCIÓN DE MERO TRÁMITE

PROPONENTE: Paola Vargas Zuñiga

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN RAFAEL DE HEREDIA, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CODIGO MUNICIPAL, ACUERDA:

ACUERDO #14

PRIMERO: Convocar a sesión extraordinaria el jueves 12 de enero del 2023 a las 6:30 p.m., en el salón de sesiones del Concejo Municipal, con el siguiente orden del día:



Concejo Municipal

Acta 74-2022 19/12/2022

Conocer el estado de la ruta 502. Atención a personeros del MOPT-CONAVI, Ing. Charbell D'Angelo Zecca Escalante, Gabriel Calvo Castro, Andrea Madrigal Quesada y Alonso Mora Arroyo

SEGUNDO: Invitar al Alcalde Municipal de Barva, a un Regidor Propietario del Concejo Municipal de Barva y a un representante del Concejo de Distrito de Santa Lucia.

TERCERO: Invitar al Ingeniero Erick Camacho

Vota la Regidora Suplente Johanna Canales Gómez, sustituye al Regidor Propietario Alvis González Garita, quien estuvo ausente en esta sesión.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.
Siete Regidores presentes, siete votos afirmativos. APROBADO

Atentamente,

CONCEJO MUNICIPAL

EILYN REBECA RAMIREZ PORRAS

Firmado digitalmente por EILYN REBECA RAMIREZ PORRAS (FIRMA) Fecha: 2022.12.15 08:41:26 -06'00'

Eilyn Ramírez Porras Secretaria

c/ Erick Camacho

(Copiado textualmente)

ACUERDO NO. 1143-2022

EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA RECIBIR DICHA NOTA LA TRASLADAN A LA ADMINISTRACION Y AL CONCEJO DE DISTRITO DE SANTA LUCIA PARA SU CONOCIMIENTO. SE NOMBRA COMO REPRESENTANTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BARVA A LA REGIDORA PROPIETARIA LICDA. HEIDY MURILLO CALVO Y COMO REPRESENTANTE DEL CONCEJO DE DISTRITO DE SANTA LUCIA A LA LICDA. JEANNETTE CORDERO GAMBOA SINDICA SUPLENTE.

NOTA RECIBIDA Y TRASLADADA

NOMBRAMIENTOS APROBADOS

VOTACIÓN UNÁNIME

(5 VOTOS)

VOTAN POSITIVAMENTE: MANUEL ENRIQUE SALAS ZÁRATE, MARÍA ISABEL MONTERO SEGURA, MARVIN MORA RÍOS, MÓNICA HERNÁNDEZ SEGURA, HEIDY MURILLO CALVO.

Art. 04 Se recibe nota enviada por **TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES** que a la letra dice:

N.º 8252-M-2022.-TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. San José, a las trece horas quince minutos del doce de diciembre de dos mil veintidós.



Acta 74-2022 19/12/2022

Diligencias de cancelación de credenciales de síndico suplente del distrito San Pedro, cantón Barva, provincia Heredia, que ostenta el señor José David Segura Carballo.

RESULTANDO

- 1.- La señora Mercedes Hernández Méndez, secretaria del Concejo Municipal de Barva, en oficio n.º SM-01142-2022 del 15 de noviembre de 2022 (recibido en la Secretaría del Despacho el 9 de diciembre de ese año), informó que ese órgano, en la sesión ordinaria n.º 64-2022 del 7 de noviembre del año en curso, conoció la renuncia del señor José David Segura Carballo, síndico suplente del distrito San Pedro. Junto con esa comunicación, se recibió la carta de dimisión suscrita digitalmente por el interesado (folios 2 a 6).
 - **2.-** En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta la Magistrada Zamora Chavarría; y,

CONSIDERANDO

- **I.- Hechos probados.** De importancia para la resolución de este asunto se estiman, como debidamente demostrados, los siguientes: **a**) que el señor José David Segura Carballo fue electo síndico suplente del distrito San Pedro, cantón Barva, provincia Heredia (resolución de este Tribunal n.º 1859-E11-2020 de las 14:05 horas del 12 de marzo de 2020, folios 8 a 11); **b**) que el señor Segura Carballo renunció al citado cargo municipal de elección popular (folio 5); y, **c**) que el Concejo Municipal de Barva, en la sesión ordinaria n.º 64-2022 del 7 de noviembre de 2022, conoció de la dimisión del señor Segura Carballo (folios 2 a 4).
- II.- Sobre el fondo. Con base en lo dispuesto en el artículo 58 del Código Municipal, a los síndicos les resultan aplicables las disposiciones del Título III de ese mismo cuerpo legal en cuanto a requisitos, impedimentos, prohibiciones, reposición, juramentación y toma de posesión del cargo de los regidores. El artículo 24.c) del citado cuerpo normativo dispone que es causal, para cancelar la credencial del regidor, la renuncia voluntaria del interesado, por lo que, ante la dimisión del señor José David Segura Carballo, lo procedente es, justamente, suprimir su credencial, como en efecto se ordena.

No obstante que, como se indicó, el citado numeral 58 dispone que a los síndicos les resultan aplicables los procedimientos de sustitución de los regidores, estas reglas no operan en el caso de la renuncia del síndico suplente, por la imposibilidad material de sustituirlo.

En efecto, establece el artículo 172 de la Constitución Política que "Cada distrito estará representado ante la Municipalidad del respectivo cantón por un Síndico Propietario y un Suplente", lo cual también se contempla en el artículo 55 del Código Municipal. Por ello, siendo que cada distrito será representado ante el Concejo Municipal por un síndico propietario y uno suplente electos popularmente, este último no tiene sustituto.

POR TANTO

Se cancela la credencial de síndico suplente del distrito San Pedro, cantón Barva, provincia Heredia, que ostenta el señor José David Segura Carballo. Notifíquese al señor Segura Carballo, al Concejo Municipal de Barva y al Concejo de Distrito de San Pedro. Publíquese en el Diario Oficial.

Eugenia María Zamora Chavarría

Max Alberto Esquivel Faerron (Copiado textualmente)

Zetty María Bou Valverde



Acta 74-2022 19/12/2022

ACUERDO NO. 1144-2022

EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA RECIBIR DICHA NOTA. SE TRASLADA AL CONCEJO DE DISTRITO DE SAN PEDRO PARA SU CONOCIMIENTO NOTA RECIBIDA Y CONOCIDA VOTACIÓN UNÁNIME (5 VOTOS)

VOTAN POSITIVAMENTE: MANUEL ENRIQUE SALAS ZÁRATE, MARÍA ISABEL MONTERO SEGURA, MARVIN MORA RÍOS, MÓNICA HERNÁNDEZ SEGURA, HEIDY MURILLO CALVO.

CAPITULO III ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

NO SE PRESENTAN ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

CAPITULO IV INFORMES

Art. 01-1 La Comisión de Obras presenta el siguiente informe que a la letra dice:

ACTA COMISION DE OBRAS MIERCOLES 15 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS. CELEBRADA EN EL SALÓN DE SESIONES AL SER LAS 14:00 HORAS.

<u>PUNTO UNO:</u> Comprobación del quórum. PRESENTES: Regidores Municipales: María Isabel Montero Segura, Licda. Heidy Murillo y Marvin Mora Ríos. Asesores: Celenia Prendas Montero, Mayra Carvajal, Juan Pablo Gómez, Adrián Varela, Juan Pablo Gómez Murillo.

ACUERDO NO. 1145-2022

EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA RECIBIR DICHO INFORME INFORME RECIBIDO Y CONOCIDO VOTACIÓN UNÁNIME (5 VOTOS)

VOTAN POSITIVAMENTE: MANUEL ENRIQUE SALAS ZÁRATE, MARÍA ISABEL MONTERO SEGURA, MARVIN MORA RÍOS, MÓNICA HERNÁNDEZ SEGURA, HEIDY MURILLO CALVO.

Art. 01-2 La Comisión de Obras presenta el siguiente informe que a la letra dice:

ACTA COMISION DE OBRAS MIERCOLES 15 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

Comprobación del quórum. PRESENTES: Regidores Municipales: María Isabel Montero Segura, Licda. Heidy Murillo y Marvin Mora Ríos. Asesores: Celenia Prendas Montero, Mayra Carvajal, Juan Pablo Gómez, Adrián Varela, Juan Pablo Gómez Murillo.

<u>PUNTO DOS:</u> Se Conoce el caso de la señora Carmen Villalobos. Manifiesta la señora Villalobos que a la fecha no se le ha dado respuesta por parte de la Administración. Se le da lectura al documento y se aprueba recomendar el Concejo que se vuelva a solicitar a los departamentos de Catastro e Ingeniería para que emita un informe en el término de ley.

APROBACIÓN UNANIME.



Acta 74-2022

ACUERDO NO. 1146-2022

19/12/2022

EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA RECIBIR DICHO INFORME, LO TRASLADAN A LOS DEPARTAMENTOS DE CATASTRO E INGENIERÍA PARA QUE EMITA UN INFORME EN EL TÉRMINO DE LEY SOBRE EL CASO DE LA SEÑORA CARMEN VILLALOBOS.

INFORME RECIBIDO Y TRASLADADO

VOTACIÓN UNÁNIME

(5 VOTOS)

VOTAN POSITIVAMENTE: MANUEL ENRIQUE SALAS ZÁRATE, MARÍA ISABEL MONTERO SEGURA, MARVIN MORA RÍOS, MÓNICA HERNÁNDEZ SEGURA, HEIDY MURILLO CALVO.

Art. 01-3 La Comisión de Obras presenta el siguiente informe que a la letra dice:

ACTA COMISION DE OBRAS MIERCOLES 15 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS. CELEBRADA EN EL SALÓN DE SESIONES AL SER LAS 14:00 HORAS.

Comprobación del quórum. PRESENTES: Regidores Municipales: María Isabel Montero Segura, Licda. Heidy Murillo y Marvin Mora Ríos. Asesores: Celenia Prendas Montero, Mayra Carvajal, Juan Pablo Gómez, Adrián Varela, Juan Pablo Gómez Murillo.

<u>PUNTO TRES:</u> Se conoce el acuerdo N° 1039-2022, solicitud de ampliación del acuerdo N° 582-2022 solicitada por el señor Andrés Arguedas referente al eventual reglamento para regular permisos para realizar estudios hídricos y estudios de capacidad hídrica por parte de privados, se recomienda solicitar al Concejo que se invite al señor Regidor suplente Andrés Arguedas para que asista a la primera reunión de esta comisión del año 2023 con el fin de coordinar una mejor respuesta. APROBACIÓN UNANIME.

ACUERDO NO. 1147-2022

EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA RECIBIR Y APROBAR DICHO INFORME, LO TRASLADAN AL SEÑOR REGIDOR SUPLENTE ANDRÉS ARGUEDAS PARA QUE ASISTA A LA PRIMERA REUNIÓN DE ESTA COMISIÓN DEL AÑO 2023 CON EL FIN DE COORDINAR UNA MEJOR RESPUESTA

INFORME APROBADO Y TRASLADADO

(5 VOTOS)

VOTAN POSITIVAMENTE: MANUEL ENRIQUE SALAS ZÁRATE, MARÍA ISABEL MONTERO SEGURA, MARVIN MORA RÍOS, MÓNICA HERNÁNDEZ SEGURA, HEIDY MURILLO CALVO.

Art. 01-4 La Comisión de Obras presenta el siguiente informe que a la letra dice:

ACTA COMISION DE OBRAS MIERCOLES 15 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS. CELEBRADA EN EL SALÓN DE SESIONES AL SER LAS 14:00 HORAS.

Comprobación del quórum. PRESENTES: Regidores Municipales: María Isabel Montero Segura, Licda. Heidy Murillo y Marvin Mora Ríos. Asesores: Celenia Prendas Montero, Mayra Carvajal, Juan Pablo Gómez, Adrián Varela, Juan Pablo Gómez Murillo.

<u>PUNTO CUATRO</u>: Se retoma el Acuerdo 1040-2022 conociendo la solicitud de la fracción del PAC sobre la posibilidad de redactar y aprobar un reglamento que regule el otorgamiento de permisos para realizar estudios hídricos y estudios de capacidad hídrica por parte de privados.



Acta 74-2022 19/12/2022

Se recomienda al Concejo solicitar al Acueducto Municipal que dentro del plazo de ley emita un criterio técnico y de conveniencia sobre la posibilidad de reglamentar estos permisos. APROBACIÓN UNANIME.

ACUERDO NO. 1148-2022

EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA RECIBIR Y APROBAR DICHO INFORME Y SOLICITAN AL ACUEDUCTO MUNICIPAL QUE DENTRO DEL PLAZO DE LEY EMITA UN CRITERIO TÉCNICO Y DE CONVENIENCIA SOBRE LA POSIBILIDAD DE REGLAMENTAR ESTOS PERMISOS.

INFORME APROBADO Y TRASLADADO

VOTACIÓN UNÁNIME

(5 VOTOS)

VOTAN POSITIVAMENTE: MANUEL ENRIQUE SALAS ZÁRATE, MARÍA ISABEL MONTERO SEGURA, MARVIN MORA RÍOS, MÓNICA HERNÁNDEZ SEGURA, HEIDY MURILLO CALVO.

Art. 01-5 La Comisión de Obras presenta el siguiente informe que a la letra dice:

ACTA COMISION DE OBRAS MIERCOLES 15 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS. CELEBRADA EN EL SALÓN DE SESIONES AL SER LAS 14:00 HORAS.

Comprobación del quórum. PRESENTES: Regidores Municipales: María Isabel Montero Segura, Licda. Heidy Murillo y Marvin Mora Ríos. Asesores: Celenia Prendas Montero, Mayra Carvajal, Juan Pablo Gómez, Adrián Varela, Juan Pablo Gómez Murillo.

<u>PUNTO CINCO:</u> Se conoce el caso de la señora Irene Hernández que plantea una denuncia por el servicio de agua potable en su propiedad, servicio brindado por la Asada de San José de la Montaña. Se aclara que la Municipalidad no tiene injerencia en el servicio dado por la Asada por lo que no tiene competencia para intervenir en el asunto planteado.

Se recomienda que se traslade la Nota de la señora Hernández a la Asada de San José de la Montaña para lo que corresponda.

APROBACIÓN UNANIME.

(Copiado textualmente)

ACUERDO NO. 1149-2022

EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA DAR RECIBIDO Y CONOCIDO INFORME RECIBIDO Y CONOCIDO VOTACIÓN UNÁNIME (5 VOTOS)

VOTAN POSITIVAMENTE: MANUEL ENRIQUE SALAS ZÁRATE, MARÍA ISABEL MONTERO SEGURA, MARVIN MORA RÍOS, MÓNICA HERNÁNDEZ SEGURA, HEIDY MURILLO CALVO.



Acta 74-2022 19/12/2022

CAPITULO V MOCIONES

NO SE PRESENTAN MOCIONES

CAPITULO VI ASUNTOS DE REGIDORES Y SÍNDICOS

NO SE PRESENTAN ASUNTOS DE REGIDORES Y SINDICOS

CAPITULO VII ASUNTOS ALCALDÍA MUNICIPAL

Art. 01 El Lic. Jorge Acuña Prado Alcalde Municipal presenta lo siguiente que a la letra dice:

RESOLUCIÓN NºAJMB-0016-2022-REV-CM

CONCEJO MUNICIPAL DE BARVA. Concejo Municipal. Barva de Heredia, a las ******** horas con ******** minutos del día ******** del mes diciembre del año dos mil veintidós. -----

En atención al Recurso de Revocatoria interpuesto por el señor Juan Pablo Vásquez Vargas, mayor de edad, casado una vez, ingeniero, vecino de Palmares de Alajuela de Heredia, portador de la cédula de identidad número dos-cinco ocho cero-siete seis tres, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa Stadium Source Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-uno cero uno-cinco seis uno tres ocho cinco, en contra del acto de adjudicación de la Licitación Abreviada número 2022LA-000004-0020300001, promovida por la Municipalidad de Barva, para realizar el proyecto Rescatemos Nuestros parques, presupuesto Extraordinario 2022, específicamente para la Partida número Uno (Líneas Uno a Ocho), acto recaído en favor de la empresa Consorcio Interamericano Caribe de Exportación Sociedad Anónima, por un monto total de la partida número Uno de ochenta millones trescientos cuarenta y tres mil seiscientos diecisiete colones con ochenta céntimos (¢80,343,617.80), acto aprobado con el Acuerdo Municipal número 1011-2022 adoptado en la Sesión Ordinaria número 64-2022 celebrada el día 07 de noviembre del año 2022; se conoce el Recurso de Revocatoria en los siguientes términos y de acuerdo a los principales hechos que de seguido se describen, todos los cuales están contenidos en el Expediente administrativo digital de esta Licitación, ubicable en el Sistema Integrado de Compras Públicas (en lo sucesivo SICOP), al igual que, haciendo referencia a documentos también apreciables en el Expediente administrativo digital de esta Licitación Abreviada número 2022LA-000004-0020300001: ------

RESULTANDO

PRIMERO: Que la Municipalidad de Barva ha promovido la Licitación Abreviada número 2022LA-000004-0020300001, para la realización del proyecto "Rescatemos Nuestros parques, presupuesto Extraordinario 2022", luego de su respectiva aprobación por parte del Concejo Municipal, realizada mediante Acuerdo Municipal Nº665-2022, adoptado en la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de Barva Nº47-2022, celebrada el día 16 de agosto del año 2022 (Acuerdo Municipal localizable en el Expediente Electrónico de la presente Licitación, marcar "1. Información



Concejo Municipal

Acta 74-2022 19/12/2022

de solicitud de contratación", en "Número de solicitud de contratación" marcar "0062022002500005", luego en el punto número 8. Información detallada de las aprobaciones, ítem "Archivo adjunto", archivo en PDF denominado "RESCATEMOS NUESTROS PARQUES, PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO 2022"). -----

NOVENO: Que en fecha 21 de noviembre del año 2022, con el oficio número PMB-097-2022, inserto dentro del Expediente administrativo digital de la presente Licitación en el documento de la Solicitud de revisión número 0142022000100008 (número de solicitud 1123200), la



Concejo Municipal

Acta 74-2022 19/12/2022

Proveeduría Municipal procede a realizar análisis de admisibilidad del recurso interpuesto por Stadium Source Sociedad Anónima y posteriormente al día siguiente a otorgar audiencia a la empresa adjudicataria, por un plazo de tres días hábiles, para que se refiriere a los alegatos de la empresa recurrente; esto último según número de solicitud 577583, solicitud de información número 0472022000100002, apreciable en el expediente administrativo digital del presente procedimiento licitatorio.

DÉCIMO SEGUNDO: Que en fecha 30 de noviembre del año 2022 y con el Documento de respuesta a la solicitud de revisión en SICOP número 0152022000700002, la señora Karla Montero Salas, Gestora Tributaria Financiera, procede a referirse al Recurso de revocatoria interpuesto por Stadium Source Sociedad Anónima. -------

DÉCIMO CUARTO: Que esta resolución se emite dentro del plazo de ley, habiéndose observado las prescripciones constitucionales, legales y reglamentarias correspondientes.

CONSIDERANDO:

SEGUNDO: <u>HECHOS NO PROBADOS</u>: No se tienen hechos no probados de trascendencia a considerar para emitir la presente resolución. ------

TERCERO: SOBRE LA LEGITIMACIÓN, FUNDAMENTACIÓN Y PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO EN CONTRA DEL ACTO DE ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN ABREVIADA NÚMERO 2022LA-000004-0020300001, PARTIDA NÚMERO UNO, PROMOVIDA POR LA MUNICIPALIDAD DE BARVA, ACTO APROBADO CON EL ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO 1011-2022, ADOPTADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE BARVA EN SU SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 64-2022 CELEBRADA EL DÍA 07 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022: En vista del recurso interpuesto por la empresa Stadium Source Sociedad en contra el Acuerdo Municipal 1011-2022 de previa cita (ver Resultando Octavo); es menester atender de esta forma atenderle en forma oportuna, para lo cual, antes de dilucidar si es posible referirnos al fondo tal recurso de revocatoria, lo primero que hay que analizar es lo correspondiente a la legitimación, fundamentación y



Acta 74-2022 19/12/2022

procedencia de dicha acción recursiva, en los términos establecidos en el artículo 193 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (en lo sucesivo RLCA), concordado con los ordinales 91 y 92 inciso b) de la Ley de Contratación Administrativa – en adelante LCA-), al disponerse: "... Artículo 193.-Supuestos. Cuando por monto no proceda el recurso de apelación, podrá presentarse recurso de revocatoria en contra del acto de adjudicación o contra aquel que declara desierto o infructuoso el concurso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se notificó a todas las partes y se regirá en cuanto a la legitimación, fundamentación y procedencia por las reglas del recurso de apelación, salvo lo dispuesto en cuanto a la fase recursiva de las materias excluidas de los procedimientos ordinarios de contratación. ..." (lo subrayado es nuestro). Al existir entonces esa remisión de lo aplicable en el recurso de Revocatoria, a las reglas objetivas dispuestas para lo regulado en lo concerniente a los recursos de apelación, es importante entonces traer a colación lo que el RLCA dispone expresamente. Así, en cuanto a Legitimación, reza el ordinal 184 del RLCA (concordado con el numeral 85 de la LCA): "... Artículo 184.-Legitimación. Podrá interponer el recurso de apelación cualquier persona que ostente un interés legítimo, actual, propio y directo. Igualmente estará legitimado para apelar, quien haya presentado oferta, bajo cualquier título de representación, a nombre de un tercero. Dentro de este último supuesto se entenderá en todo caso a quien haya sido acreditado regularmente dentro del expediente de licitación como representante de casas extranjeras. (Corrida su numeración por el artículo 2º del decreto ejecutivo N° 40124 del 10 de octubre del 2016, que lo traspasó del antiguo 176 al 184) ..." (lo subrayado no es del original). De igual manera para efectos de la debida fundamentación de un recurso en sede de la contratación administrativa (acá el de Revocatoria), que viene a acreditar en última instancia la legitimación, dispone el RLCA en lo conducente (en concordancia con el numeral 88 de la LCA): "... Artículo 185.-Fundamentación. El escrito de apelación deberá indicar con precisión la infracción sustancial del ordenamiento jurídico que se alega como fundamento de la impugnación, así como individualizar las líneas que se recurren. El apelante deberá aportar la prueba en que se apoyen sus argumentaciones, y cuando discrepe de los estudios que sirven de motivo para adoptar la decisión, deberá rebatir en forma razonada tales estudios, aportando los dictámenes y estudios emitidos por profesionales calificados en la materia que se impugna. (Corrida su numeración por el artículo 2º del decreto ejecutivo N° 40124 del 10 de octubre del 2016, que lo traspasó del antiguo 185 al 193) ..." (lo subrayado es nuestro). En lo que corresponde a la procedencia, el RLCA enumera aquellos aspectos que deben corroborarse para no caer en improcedencia manifiesta del recurso que se interponga. Así dispone dicho cuerpo legal en lo que interesa: "... Artículo 188.-Supuestos de improcedencia manifiesta. El recurso de apelación será rechazado de plano por improcedencia manifiesta, en cualquier momento del procedimiento en que se advierta, en los siguientes casos: a) Cuando se interponga por una persona carente de interés legítimo, actual, propio y directo. b) Cuando el apelante no logre acreditar su mejor derecho a la

adjudicación del concurso, sea porque su propuesta resulte inelegible o porque aún en el caso de prosperar su recurso, no sería válidamente beneficiado con una eventual adjudicación, de acuerdo con los parámetros de calificación que rigen el concurso. Debe entonces el apelante acreditar en el recurso su aptitud para resultar adjudicatario. En el caso de que se apele una declaratoria de desierto, el apelante además de acreditar su aptitud para resultar readjudicatario deberá alegar que las razones de interés público son inexistentes o no vinculadas al caso. c) Cuando la apelación se apoye en fundamentos y argumentaciones sobre los cuales la Contraloría General de la República ya haya adoptado reiteradamente una posición expresa en sentido contrario en resoluciones anteriores y no hayan razones suficientes para modificar dichas tesis. d) Cuando el recurso se presente sin la fundamentación que exige el



Acta 74-2022 19/12/2022

artículo 88 de la Ley de Contratación Administrativa. e) Cuando los argumentos que sustentan el recurso se encuentren precluidos. f) Cuando prevenido el apelante de mantener o restablecer la garantía de participación o la vigencia de la oferta, no procede de conformidad. (Corrida su numeración por el artículo 2° del decreto ejecutivo N°40124 del 10 de octubre del 2016, que lo traspasó del antiguo 180 al 188) ..." Con respecto a todo lo anterior, la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República en su resolución número R-DCA-471-2007 de las doce horas del diecinueve de octubre del dos mil siete, ha indicado en lo conducente: "... Improcedencia manifiesta: Se refiere a aquellos supuestos donde por razones de carácter fundamentalmente formales, el recurso presentado no puede ser conocido en su revisión de fondo y producen la firmeza del acto de adjudicación, y se descompone en las siguientes causales. Falta de Legitimación: El artículo 180 del Reglamento de Contratación Administrativa establece que el recurso es improcedente de manera manifiesta cuando se interponga por una persona carente de interés legítimo, actual, propio y directo y, de seguido, se indica que se entiende que carece de esa legitimación el apelante que no resulte apto para resultar adjudicatario, sea porque su propuesta sea inelegible o porque, a partir de las reglas dispuestas en el sistema de calificación, no se haya acreditado un mejor derecho de frente a otros oferentes. La inelegibilidad de una plica se entiende cuando en el expediente administrativo haya prueba suficiente para determinar que el oferente recurrente presentó una plica alejada de las normas técnicas, financieras, legales u otras, del cartel y tal hecho, sea de orden trascendental. Por lo tanto, el recurso se debe rechazar si del todo no se defiende la elegibilidad de la oferta o si esta está débilmente fundamentada. Por otro lado, cabe el rechazo si, pese a tener una plica elegible o no, no se explica cómo, de frente al puntaje obtenido, se puede obtener una mejor calificación de existir otros que ostentan una mejor puntuación. En esto, al menos, debe argumentarse en el sentido de restar puntaje a quien esté en el primer lugar e, incluso a todos aquellos que se encuentren en un lugar preferente. Por ejemplo, si se está en un cuanto lugar de la calificación, se deberá restar puntaje a los que ocupen el primer, segundo o tercer lugar, o sumar el propio, de forma tal que de esa forma se llegue a ocupar el primer lugar" (destacado es del original). Así las cosas, corresponde determinar si la empresa apelante en su recurso cumple con dichos requisitos. Ello implica que para acreditar su legitimación, la recurrente debe demostrar la elegibilidad de su oferta y que su propuesta se ubicaría en primer lugar de calificación de conformidad con la metodología de evaluación establecida en el cartel, de forma tal que acredite que su propuesta cuenta con la posibilidad real de constituirse en readjudicataria en caso de prosperar su recurso. ..." Así las cosas, en tesis de principio la parte recurrente cuenta con legitimación para haber interpuesto el recurso acá en análisis, toda vez que su empresa ha sido una de las participantes en la precitada Licitación Abreviada número 2022LA-000004-0020300001, aunado a que su propuesta (oferta), ha cumplido con los requisitos de orden legal, financiero y técnico, requeridos en el Cartel de Licitación, siendo una plica elegible y, de prosperar eventualmente su recurso de revocatoria según lo que se resuelva más adelante, al haber en la presente Licitación únicamente dos oferentes elegibles de los tres participantes (incluso uno de sus alegatos va en contra de la oferta declarada inelegible desde el punto de vista técnico y financiero - ver Resultandos Cuarto, Quinto y Sétimo -), podría entonces eventualmente ser adjudicataria, claro está y se insiste, únicamente de demostrarse su mejor derecho, por sobre la oferta adjudicada, así como la debida fundamentación de su recurso y, claro está, su procedencia. Al superar la demostración de su legitimación para recurrir como lo ha hecho, es impostergable ahora hacer referencia a la fundamentación del recurso y consecuentemente determinar si pasa el filtro de no llegar a caer dentro de alguno de los supuestos establecidos en el supra citado artículo 188 del RLCA sobre la improcedencia manifiesta. De tal forma, se parte primero de analizar la debida fundamentación de cada uno de los aspectos en los que se basa el recurso interpuesto, dilucidando en primera instancia si está debidamente fundamentado como si no existe improcedencia manifiesta y, seguidamente y superado lo anterior (sí y solo sí, supera estos dos requisitos determinantes de todo recurso de



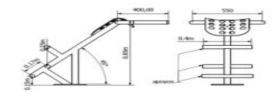
Concejo Municipal

Acta 74-2022 19/12/2022

revocatoria), entrar a analizar el fondo de cada alegato presentado (momento en el cual se entraría a valorar también tanto lo manifestado sobre el recurso por la contraparte técnica municipal (Unidad de Proyectos de Inversión), como lo señalado al respecto por la Sociedad Anónima adjudicada. Se procede de seguido conforme con el orden de los tres alegatos en los que se basa el recurso interpuesto por STADIUM SOURCE Sociedad Anónima. Alegato Primero: Para la partida 1, el Adjudicado CICADEX no cumple con los equipos solicitados según las especificaciones técnicas establecidas por lo que su oferta debió ser excluida. Un primer aspecto alegado por la parte recurrente se refiere a un supuesto incumplimiento de la Empresa adjudicataria, en específico de lo correspondiente a sus líneas número 1, 2 y 4, pues a su decir el Cartel de Licitación "... fue muy claro al establecer la instalación de 3 máquinas biosaludables, específicamente solicitaban; una estación de ejercicio: Dominadas, barras paralelas y pres de piernas, una estación de ejercicio: Elíptica y una estación de ejercicio: silla para lumbares, para esta última las especificaciones técnicas establecidas eran las siguientes: ----

 C. Estación de ejercicio: silla para lumbares (CANTIDAD 1) Igual o similar a la fotografía





Función:

La estación permite realizar hiperextensiones con soportes que restringen el movimiento del el tren inferior y apoyo en la cadera que permitan la extensión lumbar. Debe contar agarraderas de apoyo que también resistan la realización de fondos y lagartijas. Ejercita: abdominales, espalda media (lumbares).

Características técnicas:

Construida en acero ASTM-36, marco de tubería de 50mm cuadrada con 2.4mm de grosor de pared y los manubrios en tubo sh40 de 42mm, placa de anclaje al suelo de 10mm de espesor, los respaldares deberán estar fabricados en lámina de acero de 3mm conformada ergonómicamente y perforaciones de 40mm control de temperatura y empozamiento. La pintura del equipo es doble acabo, el primer acabado con pintura epóxica alta en zinc grado industrial, el segundo acabado 100% poliéster ambos acabados su aplicación debe ser electrostático y su curado al horno, debe contar con protección a los rayos UV y soportar las inclemencias al clima. La construcción del equipo es para el alto tránsito.

Contrario a lo indicado en el cartel se observa que la oferta de CICADEX omite completamente las especificaciones establecidas, aportando una máquina totalmente distinta a la solicitada en el pliego de condiciones: La oferta de Cicadex incluyó una máquina remo la cual concentra su función en fortalecer los músculos de los brazos, hombros y espalda alta, mientras la máquina solicitada fortalece la espalda baja/media y abdomen. ..." Al respecto presenta además tres cuadros de la oferta económica de CICADEX, en específico sobre las Líneas 1, 2 y 4, destacando en cada una de ellas la cotización de una máquina tipo Remo, así como una imagen del modelo "REMO BFCH-20), con sus características. Respecto de lo anterior manifiesta que "... aceptar un cambio de máquina así brindaría una ventaja indebida a CICADEX, ya que se separan totalmente del diseño y funcionamiento requerido en el cartel, violentando el principio de igualdad entre competidores, si el cartel hubiera permitido la instalación de cualquier máquina sin importar el modelo o función, nosotros hubiéramos ofertado lo que se tenía en inventario y hubiéramos ofrecido un plazo de entrega menor (criterio de evaluación) sin embargo, el cartel definió claramente las especificaciones con el propósito de establecer parámetros para la observancia de los principios que rigen la materia administrativa, entre los que se encuentra la igualdad de condiciones entre



Concejo Municipal

Acta 74-2022 19/12/2022

oferentes y la seguridad jurídica, al respecto el cartel delimitaba como objeto de las especificaciones técnicas:

OBJETIVO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Las especificaciones citadas en este documento tienen por objeto el establecer una serie de normas y procedimientos, para complementar los planos y garantizar que el proceso constructivo y el finiquito de la obra cumplan con las expectativas de la administración municipal y las leyes que nos rigen en esta materia. (Incluye la Ley de Construcciones y el Código Sísmico entre otras).

En vista de lo anterior el oferente debe conocer y aceptar las consecuencias y responsabilidad de estas en todos sus extremos, aún y cuando por omisión en este documento no se haya indicado.

En todo caso las especificaciones, siempre y cuando sean atinentes y consecuentes con el proyecto planteado, pueden ser ampliadas durante el proceso de construcción.

..."

Mesa inclusiva: se deben de colocar un total de 1 mesa.

b) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA MESA INCLUSIVA:

Mesas de metal

- Inmune a la corrosión.
- Capacidad para dos adultos sentados y un espacio para silla de ruedas.
- superficie para interacción inclusiva.
- antropométricamente adecuada para nuestra población, construida con acero ASTM-A36.
- asientos de lámina galvanizada de3/32°, soportes de tubo galvanizado de 48mm SCH-840 doble capa de pintura electrostática alta en zinc.
- La resistencia de la pintura debe estar certificada.
- Los grosores y calidad de materiales deben estar certificada.



..."

Adiciona la parte recurrente que la mesa ofrecida no cumple con el especificado técnico, aportando una mesa de ajedrez, la cual su especificado técnico "... no está adaptada para el uso son silla de ruedas como lo plantea el cartel. ..." Adjunta tanto imagen de la mesa de ajedrez modelo BFCH-22 y sus características, así como desglose del precio ofertado por CICADEX en la Línea 1 de la Partida 1 de esta Licitación, destacando la cotización de la mesa para ajedrez, así como resaltando que esa mesa no cumple con el especificado técnico cartelario, mesa que a su decir, no ha de poder satisfacer las necesidades de la Administración en esta Licitación, debiéndose por lo tanto excluirse a la oferta de CICADEX "... al presentar equipos distintos y no adjudicada como por equivocación ocurrió. ..." Invoca la trascendencia del Cartel como delimitación de la participación efectiva de todos los oferentes en igualdad de condiciones, siendo que la Administración debe respetar "... la literalidad del pliego de condiciones como medio para garantizar la seguridad jurídica, ...", agregando lo que en lo conducente ha dispuesto la Contraloría General de la República en su resolución número R-DAGJ-568-2003. Sobre lo acá aducido, la contraparte técnica municipal, en el supra citado oficio número MB-ING-PINV-096-2022 (ver Resultando Décimo Primero), ha manifestado con respecto a la máquina solicitada "... llamada "Silla para lumbares" el CONSORCIO INTERAMERICANO CARIBE DE EXPORTACION SOCIEDAD ANONIMA, presentó en su oferta la máquina llamada "Remo". Analizando dicha máquina y de acuerdo con la ficha técnica presentada



Acta 74-2022 19/12/2022

por el consorcio, la función se trata de la utilidad que posea la máquina, la misma realiza una función más completa que la indicada dentro del cartel, cumpliendo siempre con aspectos solicitados dentro del mismo, la máquina realiza el mismo ejercicio de lumbares en una posición horizontal con un apoyo en los pies, también con la opción de trabajar brazos y pecho además de las lumbares, siendo esta una mejora, haciendo que se amplie el rango de uso de la máquina para diferentes usuarios, cumpliendo con lo establecido en el cartel donde claramente se indicó que: "el equipo debe ser "iqual o similar". De iqual forma con respecto al equipo indicado dentro del cartel de dicha licitación. llamado: "mesa inclusiva" el equipo que presentó en su oferta el CONSORCIO INTERAMERICANO CARIBE DE EXPORTACION SOCIEDAD ANONIMA, en su ficha técnica indica una mesa con 4 asientos, sin embargo en la visita realizada al sitio se nos aclaró que ellos eliminan uno de los asientos, cumpliendo la misma con lo correspondiente para que sea accesible el ingreso de una silla de ruedas, también presenta la posibilidad de que 3 personas pueden hacer uso de la misma además de la silla de ruedas, mejorando la propuesta planteada por Municipalidad, también presenta otra mejora, que es el incluir un tablero de ajedrez en el sobre de la mesa, permitiendo realizar con este, otro tipo de recreación para los usuarios, dándolo un plus a la misma. ..." Concluye que los equipos ofertados en la oferta de CICADEX sí cumplen "... con lo solicitado dentro de lo establecido en el cartel, los equipos realizan la función y obedecen la calidad solicitada y los mismos presentan mejoras a lo especificado. ..." Por consiguiente recomienda rechazar el recurso de Revocatoria interpuesto. En sentido similar, al atender la Empresa adjudicataria la audiencia concedida al efecto por la Administración, ha manifestado sobre este punto alegado en la precitada nota número CXDL-095-2022 (véase Resultando Décimo), en lo que interesa que: "... resulta de suma importancia indicar respecto a la maquina llamada "dominadas" nuestra empresa realiza una oferta incluyendo una mejora técnica y de uso en el ejercicio realizado siempre manejando aspectos solicitados en la contratación y tomando en cuenta que la administración indica que el equipo debe ser "igual o similar", como se puede observar la maquina llamada remo hace una función mas completa que la solicitada por la administración ya que realiza el mismo ejercicio de lumbares en una posición horizontal con un apoyo en los pies y además entregando la opción de trabajar brazos y pecho además de las lumbares , esta mejora indicada y ofrecida hace que se amplie el rango de uso del equipo desde jóvenes hasta adultos mayores ya que les entrega un ejercicio más completo y no permite que se generen lesiones ya que evita que una persona pierda la fuerza en los pies y se caiga de la maquina al tener un asiento donde el apoyo será completo, confortable y seguro. ..." Luego adiciona: "... Esta demás indicar que este equipo ofrecido además de cumplir con lo solicitado y superarlo técnicamente cumple con estándares internacionales de calidad y certificación TUV avalada por el ECA (Ente Costarricense de Acreditaciones) que garantiza que las maquinas tiene medidas y materiales ideales para realizar el ejercicio correspondiente evitando todo tipo de lesiones y garantizando a la administración la seguridad que brindan mejores productos. ..." Ahora, con relación a la mesa inclusiva indica en lo conducente que: "... nuestra empresa presenta una ficha técnica donde presentamos la mesa con las 4 plazas de asientos siempre buscando la mejora del producto sin embargo nos podemos permitir eliminar una de las plazas y hacer que la mesa tenga el acceso perfecto para que se permita el ingreso de la silla de ruedas , como se puede observar la mesa además de dar esta opción tiene la posibilidad de que 3 personas además de la silla de ruedas pueden hacer uso de la misma y como una extra de mejora valorada por la administración tiene el tablero de ajedrez incluido que permite hacer una sana recreación y competencia entre los usuarios. Tal y como se indica anteriormente los equipos ofrecidos son superiores en calidades técnicas y uso general permitiendo a la administración tener un equipo de mayor calidad al solicitado ya que supera por mucho lo

especificado en el pliego de condiciones. ..." De todo lo anterior como criterio para resolver se



Acta 74-2022 19/12/2022

tiene que, tanto la contraparte técnica municipal como la compañía adjudicataria han demostrado que lo ofertado y acá recurrido, sí cumple con las especificaciones técnicas definidas en el cartel de Licitación y que inclusive, lo ofertado supera lo requerido por el Cartel de Licitación. La parte recurrente ha aducido que el Cartel debe leerse en su literalidad, cuando se puede observar que respecto del equipo que aduce no cumple con las estipulaciones cartelarias (como de cualquier otra especificación técnica), se está aportando mejoras a lo requerido como base en el Cartel de Licitación, mejoras que son perfectamente aceptables y oportunas para una mejor satisfacción del interés público. Lo que indica un cartel es base que todos los participantes deben cumplir, lo cual no obsta para no recibir mejoras a lo especificado por la Administración, pues, por el contrario, en el tanto sean sustentadas técnicamente, den una mejora tecnológica, den mayor valor por el dinero público utilizado, aporten una innovación y en sí, mejoren lo requerido cartelariamente, entonces ello debe ser aceptado, como acá se ha hecho. La parte recurrente omite además de rebatir los supuestos incumplimientos de la oferta adjudicada, demostrar que su oferta sí ha cumplido con lo acá recurrido y que su propuesta fuese incluso superior a lo adjudicado, lo cual redunda también en falta de fundamentación de su recurso, en los términos establecidos en el numeral 88 de la LCA, pues tampoco ha hecho ninguna alusión precisa a "... la infracción sustancial del ordenamiento jurídico que se alegue como fundamento de la impugnación. ...", ya que solamente ha efectuado cita de normativa que demuestra su legitimación para recurrir el acto de adjudicación. Ello se complementa con lo dispuesto en los numerales 185 (referido a la fundamentación del recurso), como al 188, ambos del RLCA, este último en su inciso d), el cual determina a un recurso como manifiestamente improcedente "... d) Cuando el recurso se presente sin la fundamentación que exige el artículo 88 de la Ley de Contratación Administrativa. ... Así las cosas y en conclusión, por todo lo analizado, no lleva razón la parte recurrente en este alegato primero, por lo que debe rechazarse por improcedencia manifiesta su recurso en este punto particular, al haber cumplido la Sociedad Anónima adjudicataria, con los requisitos técnicos recurridos e incluso mejorando la propuesta técnica base establecida en el cartel de Licitación. Alegato Segundo: Para la partida 1, el Oferente D86 no cumple con el criterio de admisibilidad

del 10 % máximo de utilidad. Argumenta la parte recurrente que la oferta de Distribuidora Ochenta y Seis Sociedad Anónima, "... fue correctamente excluida del procedimiento en virtud de su inobservancia al requisito establecido en el pliego de condiciones el cual exigía un porcentaje máximo de utilidad de un 10%. ..." Para tal efecto adiciona lo que dispone el Cartel de Licitación en su punto décimo primero, con el cuadro donde se dispone efectivamente que el máximo de utilidad cotizable es de un diez por ciento (10%), como a la vez el cuadro del desglose de precio de Distribuidora Ochenta y Seis S.A., donde se acredita que la utilidad cotizada es de un quince por ciento (15%). Con ocasión de lo anterior, dicha oferta fue declarada inelegible. Por lo que, para efectos de este recurso, se entiende la intención de la parte recurrente, para acreditar que su oferta (aunque no hace mención alguna en su recurso), no obstante haber sido la que en la Partida número Uno de la presente Licitación ha cotizado el precio más alto, siendo Distribuidora Ochenta y Seis S.A. la segunda con el precio más bajo y CICADEX la que cotiza el precio más bajo; entonces debía demostrar que la oferta de Distribuidora Ochenta y Seis S.A. no podía considerarse al incumplir su oferta con lo dispuesto cartelariamente y entonces allanar el camino para confrontarse con la oferta finalmente adjudicada; lo más importante acá, es que ya todo lo referente a Distribuidora Ochenta y Seis S.A., en esta licitación se encuentra en una etapa superada, pues además de haber sido declarada inelegible, no ha presentado ningún recurso contra el acto de adjudicación, siendo cualquiera aspecto sobre dicha plica algo ya precluido y como tal, debe entonces rechazarse de plano por improcedente este alegato segundo, en los términos establecidos en el inciso e) del artículo



Acta 74-2022 19/12/2022

única que cumple a cabalidad con las especificaciones técnicas y requisitos legales y financieros establecidos en la contratación.

Parte la empresa recurrente en este alegato tercero de indicar que en esta Partida número Uno su precio cotizado está dentro del presupuesto municipal existente, lo mismo que su plazo de entrega ofrecido está dentro de los parámetros cartelarios. Señala cumplir con los requisitos de orden financiero (de acuerdo con supra citado oficio número MB-ADTRIFI-I-437-2022 (ver Resultando Quinto), con las especificaciones técnicas (aunque no lo cita, corresponde a los precitados oficios número MB-ING-PINV-077-2022, MB-ING-PINV-087-2022 y MB-ING-PINV-088-2022 (véase Resultando Cuarto) y, con los aspectos legales, esto último de acuerdo con el asimismo ya citado oficio AJMB-0040-01-2022 (véase Resultando Sexto). Adiciona haber cumplido con la presentación de certificaciones del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica (CFIA), requeridos en el análisis jurídico. De tal forma, este alegato va en el sentido de hacer ver que su oferta ha cumplido con lo requerido en el Cartel de esta Licitación Abreviada número 2022LA-000004-0020300001 y no contra ningún aspecto del acto de adjudicación. De tal manera, por no referirse a ningún aspecto en contra del acto de adjudicación de trascendencia para rebatir, analizar acá y resolver conforme, entonces este alegato debe también rechazarse por improcedente, pues el hecho de cumplir su oferta con todo lo requerido, no altera en estos momentos con base en algún argumento válido y sólido, que se tuviese que reconsiderar el acto de adjudicación realizado. -------

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE BARVA.

RESUELVE: -----

PRIMERO: Rechazar de plano por improcedencia manifiesta los alegatos primero, segundo y tercero del recurso de revocatoria interpuesto por el señor Juan Pablo Vásquez Vargas en representación de la empresa Stadium Source Sociedad Anónima, en contra del acto de adjudicación de la Licitación Abreviada número 2022LA-000004-0020300001, promovida por la Municipalidad de Barva, para realizar el proyecto Rescatemos Nuestros parques, presupuesto Extraordinario 2022, específicamente para la Partida número Uno (Líneas Uno a Ocho), acto recaído en favor de la empresa Consorcio Interamericano Caribe de Exportación Sociedad Anónima, por un monto total de la partida número Uno de ochenta millones trescientos cuarenta y tres mil seiscientos diecisiete colones con ochenta céntimos (¢80,343,617.80), acto aprobado con el Acuerdo Municipal número 1011-2022 adoptado en la Sesión Ordinaria número 64-2022 celebrada el día 07 de noviembre del año 2022; acto de adjudicación el cual se confirma.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el inciso e) del artículo 92 de la Ley de Contratación Administrativa, en relación con el numeral 195 de su Reglamento, se da por agotada la vía administrativa, sin detrimento de la acción impugnativa sin efecto suspensivo señalada en el mismo inciso e) del artículo 92 de la Ley de Contratación Administrativa. ----

PUBLÍQUESE EN SICOP Y NOTIFIQUESE A LAS PARTES INTERESADAS. ------

Mónica Hernández Segura.

Presidenta Municipal. (Copiado textualmente)



Concejo Municipal

Acta 74-2022 19/12/2022

ACUERDO NO. 1150-2022

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE BARVA, DE CONFORMIDAD CON LAS CONSIDERACIONES EFECTUADAS Y LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 11, 39, 169 Y 182 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; EN LOS ARTÍCULOS 2, 13 INCISO I) Y 164 DEL CÓDIGO MUNICIPAL VIGENTE, LEY N°7794; EN LOS ARTÍCULOS 3, 4, 5, 6, 27, 84, 85, 88, 91 Y 92 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA; EN LOS ARTÍCULOS 2, 6, 16, 72, 73, 75, 81 INCISO I), 172, 182, 183, 184, 185, 187, 188 INCISOS B), D) Y E), 193, 194 Y 195, TODOS DEL REGLAMENTO A LA LEY DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO POR IMPROCEDENCIA MANIFIESTA LOS ALEGATOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DEL RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR EL SEÑOR JUAN PABLO VÁSQUEZ VARGAS EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA STADIUM SOURCE SOCIEDAD ANÓNIMA, EN CONTRA DEL ACTO DE ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN ABREVIADA NÚMERO 2022LA-000004-0020300001, PROMOVIDA POR LA MUNICIPALIDAD DE BARVA, PARA REALIZAR EL PROYECTO RESCATEMOS **NUESTROS** PARQUES, PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO ESPECÍFICAMENTE PARA LA PARTIDA NÚMERO UNO (LÍNEAS UNO A OCHO), ACTO RECAÍDO EN FAVOR DE LA EMPRESA CONSORCIO INTERAMERICANO CARIBE DE EXPORTACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA, POR UN MONTO TOTAL DE LA PARTIDA NÚMERO UNO DE OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECISIETE COLONES CON OCHENTA CÉNTIMOS (¢80,343,617.80), ACTO APROBADO CON EL ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO 1011-2022 ADOPTADO EN LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 64-2022 CELEBRADA EL DÍA 07 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022; ACTO DE ADJUDICACIÓN EL CUAL SE CONFIRMA.

SEGUNDO: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL INCISO E) DEL ARTÍCULO 92 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA, EN RELACIÓN CON EL NUMERAL 195 DE SU REGLAMENTO, SE DA POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, SIN DETRIMENTO DE LA ACCIÓN IMPUGNATIVA SIN EFECTO SUSPENSIVO SEÑALADA EN EL MISMO INCISO E) DEL ARTÍCULO 92 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.

PUBLÍQUESE EN SICOP Y NOTIFIQUESE A LAS PARTES INTERESADAS RESOLUCIÓN NºAJMB-0016-2022-REV-CM APROBADA EN TODOS SUS EXTREMOS

ACUERDO APROBADO Y TRASLADADO

VOTACIÓN UNÁNIME

(5 VOTOS)

VOTAN POSITIVAMENTE: MANUEL ENRIQUE SALAS ZÁRATE, MARÍA ISABEL MONTERO SEGURA, MARVIN MORA RÍOS, MÓNICA HERNÁNDEZ SEGURA, HEIDY MURILLO CALVO.

La Presidenta Municipal Licda. Mónica Hernández Segura solicita que el acuerdo sea tomado en firme, lo somete a votación y es aprobado por unanimidad.

EL ACUERDO NO. 1150-2022 ES DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO



Acta 74-2022 19/12/2022

Art. 02 El Lic. Jorge Acuña Prado Alcalde Municipal presenta lo siguiente que a la letra dice:

Muchas gracias, Presidenta, nada más. Un anuncio por parte de la administración:

Queremos desearles una Feliz Navidad y un próspero año Nuevo parte de la administración a todas las personas que nos ven en el Facebook y también un mensaje para la presidenta en nombre del Concejo, una Feliz Navidad, un próspero año.

Quiero informar que la Municipalidad continuara trabajando con los servicios esenciales siguen operando.

La municipalidad de cierra el 22 de este mes, abrimos el 4 de enero, pero los servicios de basura, limpiezas, ingeniería, para aquellos que quieran hacer construcciones ilegales, va a seguir trabajando. Patentes y acueductos y trabajan en un horario de atención normal.

(Digitado conforme a la grabación)

CAPITULO VIII CONTROL POLÍTICO

Art. 01 La Presidenta Municipal Licda. Mónica Hernández Segura presenta el siguiente asunto:

Al contestar refiérase al oficio Nº LVDRH-132-2022

Barva, 19 de diciembre del 2022

Señores(as) Concejo Municipal Municipalidad de Barva

Estimados(as) Señores(as):

Por medio de la presente los(as) saludo y a la vez les informo que para cumplir con el proceso de Evaluación del Desempeño, del Auditor Interno, se envío el formulario correspondiente al nivel Profesional al correo de la Secretaría Municipal, para que lo puedan completar, es importante considerar que el período que se debe evaluar es el 2021, en base al cumplimiento de las metas, establecidas en el Plan Anual de trabajo que él les presenta todos los años y además una parte de competencias.

Esta Evaluación debe ser realizada antes del 31 de diciembre del año en curso, cualquier consulta estoy a la orden para colaborar en lo que necesiten,

Sin más por el momento y quedando a sus órdenes, se despide de usted,

Lic. Luis Gerardo Vargas Rodríguez Encargado de Recursos Humanos Municipalidad de Barva

Cc: Alcaldía / Archivo

(Copiado textualmente)



Concejo Municipal

Acta 74-2022 19/12/2022

ACUERDO NO. 1151-2022

EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA DARLO POR RECIBIDO EL OFICIO LVDRH-132-2022. SE TRASLADA AL CONCEJO MUNICIPAL EN PLENO (QUE SERÍAN LOS 5 REGIDORES PROPIETARIOS), PARA COORDINAR LA FECHA DE LA REUNIÓN PARA LA EVALUACIÓN DEL AUDITOR MUNICIPAL.

ASUNTO RECIBIDO Y TRASLADADO

VOTACIÓN UNÁNIME

(5 VOTOS)

VOTAN POSITIVAMENTE: MANUEL ENRIQUE SALAS ZÁRATE, MARÍA ISABEL MONTERO SEGURA, MARVIN MORA RÍOS, MÓNICA HERNÁNDEZ SEGURA, HEIDY MURILLO CALVO.

Art. 01 La Presidenta Municipal Licda. Mónica Hernández Segura autoriza el uso de la palabra al Señor Hernry Montero Segura vecino de Barva.

El Señor Hernry Montero Segura vecino de Barva manifiesta lo siguiente:

"Muy buenas tardes y. ¿Dice que nunca es tarde cuando la dicha es buena?

Se lo dije al señor Alcalde el día que corrí que venía hoy o el día que pudiese a felicitarlo a él y a todas las personas que trabajaron para el evento de la carrera.

Muy hermosa, muy esfuerzo, encomiable y agradecerle la verdad que todo el evento fue genial.

¿Bueno, como partícipe, lo disfruté mucho, también agradecerles a todos ustedes, tanto el Concejo como el cuerpo de Síndicos, porque todos es un apoyo en conjunto, entonces quería darles un agradecimiento al señor Alcalde y al Concejo también por aprobar una actividad tan bonita porque puedo decir para lo que fue ayer también un éxito.

Entonces por eso le decía dos minutos porque la verdad es que hay que agradecer la gestión que han venido haciendo, una gestión muy loable, una gestión para el pueblo.

Y el pueblo se vio envuelto y eso es lo más importante, escribí en Facebook después.

Desearles ante todo recuperación a la señora Presidenta, que le la vemos bastante afectada. Y a los demás, pues desearles una feliz Navidad, un año lleno de prosperidad, de mucha selud de mucha proposiciones que el 2022 esta un año mucha proposicione per el control de Porte.

salud, de muchas bendiciones, que el 2023 sea un año muy positivo para el cantón de Barva Porque el cantón de barba somos todos ustedes nos representan bendición de Dios que han venido haciendo un trabajo muy loable. Es muy de equipo, equipo de trabajo, de así se tiene que trabajar con liderazgo.

Que Dios los bendiga, que los proteja y que las familias estén siempre bien y a comerse todos los tamalitos que vienen de policía al fin de al cabo hay que darle gusta el estómago, es verdad, gracias, muchas gracias."

Al ser las 5: 55 pm se da por concluida la Sesión Municipal.